

A B C D

LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO



Comité de
Participación Social
JALISCO



Escuela
Mexicana
de Participación Ciudadana

OBJETIVO GENERAL

Brindar a las personas servidoras públicas y ciudadanos en general, una herramienta para aplicar la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

FINALIDAD DE ESTA GUÍA

- ▶ Socializar de una manera simple y pedagógica los principales conceptos y los alcances en la vida pública, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- ▶ Capacitar y brindar nociones claras sobre las responsabilidades políticas y administrativas en el servicio público y explicar de manera sencilla los procedimientos que regula esta Ley.

CONTENIDO

Qué es y para quiénes

En esta primer sección encontraremos cuál es el origen y la intención de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, qué es lo que regula, el significado de los distintos términos que contiene y el objetivo que persigue.

Faltas no graves / Órganos Internos de Control

El segundo apartado nos brinda una mirada al ser y quehacer de los Órganos Internos de Control (OIC), su naturaleza, estructura, funciones y cómo se realiza el procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa.

Faltas graves / Tribunal de Justicia Administrativa

La tercera parte de esta guía contiene los requisitos para presentar las denuncias de faltas administrativas graves y el proceso de resolución.

Juicio Político / Congreso del Estado

La cuarta sección expone los requisitos para presentar la solicitud de juicio político ante el Poder Legislativo del Estado, así como los procedimientos que se desprenden de esta solicitud.

A

¿Para qué nos sirve esta Ley?

Marco legal de responsabilidades administrativas

¿Qué es un acto u omisión?

¿Quién comete una falta administrativa?

¿Qué tipos de faltas señala la Ley?

MARCO LEGAL

- **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**
- **Constitución Política del Estado de Jalisco**
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) dio origen a reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); debido a ello se armonizó la legislación de cada Estado para la creación de los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA).

En Jalisco se realizaron reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y a diversas leyes secundarias, así como la creación de leyes nuevas, como la que estamos analizando en esta guía. Trabajos impulsados de manera inicial por la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

¿EN QUÉ NOS BENEFICIA ESTA LEY?

“Lograr la eficiencia y eficacia en la lucha, contra un problema tan complejo, como lo es, la corrupción”.

“Está destinada a corregir las fallas u omisiones que han sido percibidas y sufridas por la ciudadanía a lo largo de muchas administraciones”.

La necesidad de lograr la eficiencia y eficacia en la lucha contra un problema tan complejo como lo es la corrupción, hizo necesaria la creación de normas e instrumentos que regulen las responsabilidades en el servicio público.

Un par de instrumentos destinados a esto, son la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las cuáles están destinadas a corregir las fallas u omisiones que han sido percibidas y sufridas por la ciudadanía a lo largo de varias administraciones.

En esta legislación nacional se fundamenta la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Es parte del paquete de normas que regulan el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

ANTES DE SEGUIR CONOZCAMOS LA LEY.

La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco está dividida en tres títulos y 61 artículos:

Título Primero. Disposiciones Generales

Define el servidor público

Define quienes la observan y la aplican

Art. del 1 al 4

Título Segundo. Juicio Político y Declaración de Procedencia

Define las causales de juicio político

Define el procedimiento

Art. del 5 al 45

Título Tercero. Responsabilidad Administrativa

Define las Faltas NO Graves

Define los OIC su estructura y funciones

Art. del 46 al 61

¿DE QUÉ ME SIRVE ESTO?

Para saber dónde buscar lo que necesito.

Título Primero. Disposiciones generales

Artículos 1 al 4.

Define los sujetos obligados, es decir a quiénes se debe aplicar esta Ley y los principios que la rigen.

Título Segundo. Juicio político

Artículos 5 al 45.

Señala los sujetos, causa y procedimiento del juicio político.

Título Tercero. Responsabilidad administrativa

Artículos 46 al 61.

Se refiere a la observancia obligatoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Establece las funciones y estructura de los OIC.

Enlista un catálogo de faltas administrativas no graves y los recursos para inconformarse de los actos de autoridad.

¿PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

¿RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA?

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Según la Constitución Política del Estado de Jalisco (Artículo 92), se consideran personas servidoras públicas:

- Las y los representantes de elección popular;
- Las y los miembros del Poder Judicial del Estado;
- Del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Del Tribunal de Arbitraje y Escalafón;
- De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- Del Instituto Electoral del Estado;
- Del Tribunal Electoral del Estado;
- De la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- Las y los titulares de los Órganos Internos de Control;
- A las personas servidoras públicas de los organismos a los que esta constitución otorgue autonomía;
- Toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en:
 - El Congreso local;
 - En la administración pública del estado;
 - De los municipios;
 - Quienes presten servicios en los organismos descentralizados;
 - Fideicomisos públicos;
 - Empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

Quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

¿QUÉ AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA APLICAR ESTA LEY?

Según la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (Artículo 3), las autoridades competentes para aplicar esta Ley son:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;
- IV. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- V. El Consejo de la Judicatura del Estado;
- VI. Los Tribunales del Estado;
- VII. Los Organismos Constitucionales Autónomos;
- IX. Los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales e intermunicipales;
- X. Los demás órganos y entes públicos que determinen las leyes.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CPEUM Título IV.

De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del estado.

Artículos 108 al 114

A partir de la promulgación de la reforma constitucional, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, se hizo necesaria la creación de Leyes generales, así como diversas armonizaciones a Leyes secundarias.

Una de esas reformas constitucionales establece en el Título IV quiénes son servidores públicos, y cuáles son sus responsabilidades administrativas.

Artículo 109 Fracc. III

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

TIPOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

➤ **No Graves:** Actos u omisiones cometidas por personas servidoras públicas que perjudican los intereses públicos o su buen despacho. Art.49 LGRA.

➤ **Graves:** Los actos u omisiones cometidas por personas servidoras públicas y/o particulares que afectan y perjudican el buen despacho, el patrimonio e interes público del Estado. Art. 51 LGRA.

➤ **Particulares en Situación Especial:** Aquellas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de la LGRP, y sea para si, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público. Art. 73 LGRA.

FALTAS NO GRAVES

Autoridad competente:

Secretarías y Órganos Internos de Control

Sanciones:

- Amonestación (pública o privada);
- Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Inhabilitación temporal del empleo, cargo o comisión; y
- Para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras pública

FALTAS GRAVES

Autoridades competentes:

Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

Sanciones:

- Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Sanción económica; y
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Agradecemos el trabajo colaborativo de la Escuela Mexicana para la Participación Ciudadana, A. C. en la representación de su Directora Ejecutiva, Lic. Bertha Estela Hernández Pinedo; así como el invaluable apoyo y acompañamiento técnico de la Contraloría Ciudadana de Zapopan y de su titular el Mtro. David Rodríguez Pérez, a través de la Dirección de Investigación, en especial de su titular el Lic. Leonardo Daniel Pérez Meza.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO
PERIODO 2023-2024**

David Gómez-Álvarez (Presidente)
Pedro Vicente Viveros Reyes
Neyra Josefa Godoy Rodríguez
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Monica Lizeth Ruíz Preciado

PUBLICADO EN EL MES DE JULIO 2024



www.cps.seajal.org



@cpsseajal